

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 13 de octubre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 767

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ESPINOZA, en contra de la señora DILIA JOHANNA CUARAN CUARAN, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, procediendo a llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Así mismo se observa que la empresa MOLINOS SAN GERARDO S.A.S, informa a través de correo electrónico recibido en la fecha, que la ejecutada no labora para esa empresa, y manifiesta que la señora CUARAN CUARAN trabaja para la empresa CERRO NIZA S.A., por lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES DIECIOCHO (18)** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia que exige el artículo 392 del Código General del proceso.

2°.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

❖ Documentales:

- Copia del acta de conciliación fracasada y Resolución donde se asigna cuota alimentaria expedida por la Comisaría de Familia de Guacarí Valle.
- Registro civil de nacimiento de la menor demandante.
- Facturas de compra uniformes, libros y útiles escolares para la menor pagados por el señor GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ESPINO.

- Estados de cuenta del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de ahorros a nombre de la menor ANA SOFIA BUSTAMANTE CUARAN, donde se pueden observar los valores que han sido consignados por la demandada por concepto de cuota alimentaria durante los años 2020 y 2021.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

❖ Documentales:

- Factura de compra del almacén YOYO S.A.S de fecha 20 de diciembre de 2020.
- Copia de consignación realizada a la cuenta No. 469670077411 del Banco Agrario de fecha 02/2020.
- Copia de consignación realizada a la cuenta No. 469670077411 del Banco Agrario de fecha 02/2021.
- Copia de consignación realizada a la cuenta No. 469670077411 del Banco Agrario de fecha 03/2021.
- Copia de consignación realizada a la cuenta No. 469670077411 del Banco Agrario de fecha 04/2021.
- Copia de consignación realizada a la cuenta No. 469670077411 del Banco Agrario de fecha 05/2021.
- Copia de desprendible de pago emitido a la señora DILIA JOHANNA CUARAN CUARAN, por parte de CERRO NIZA S.A.S, de fechas 2021/06/16 – 2021/06/30.
- Copia del registro civil de nacimiento de DANIEL DOMÍNGUEZ CURARAN.
- Copia de registro civil de nacimiento de DILIA JOHANNA CUARAN CUARAN.
- Copia de afiliación al sisbén de la señora DILIA JOHANNA CUARAN CUARAN.
- Copia de cedula de ciudadanía de MARÍA CONSUELO CUARAN.

❖ Testimoniales:

Recibir en declaración al señor CAMILO ARTURO CASAS PAYAN.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1 Interrogatorio de parte

Por parte del despacho se escuchará en interrogatorio de parte a los señores DILIA JOHANNA CUARAN CUARA y al señor GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ESPINO.

3°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, de la obligatoria asistencia a esta audiencia, so pena de las repercusiones que acarrea su insistencia, tal como lo establece el inciso 2° numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, donde en caso de ser necesario se practicarán los interrogatorios de parte.

4°) Poner en conocimiento de las partes, la respuesta enviada por MOLINOS SAN GERARDO S.A.S.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

m/jg

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 080 HOY, 14 OCTUBRE DE 2021. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e44e4fbf90722ba199650a612f36ac806c94148db13aaaf628c4c5033bc41e**
Documento generado en 13/10/2021 04:27:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>